

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018726600100002316
		Fecha	2018-07-30 01:59:54 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - TRANSPORTES ESPECIALES DEL CAFÉ	
Destinatario	TRANSPORTES ESPECIALES DEL CAFÉ S.A.S.		
Anexos	0	Folios	1



08SE2018726600100002316

Al responder por favor citar este número de radicado

Pereira, 30 de julio 2018

Señora
 SONIA PATRICIA SALAZAR JARAMILLO
 Representante Legal
 TRANSPORTES ESPECIALES DEL CAFÉ S.A.S.
 Calle 7 14-108 Piso 2
 Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la señora SONIA PATRICIA SALAZAR JARAILLO, Representante legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DEL CAFÉ S.A.S., del auto 12850 del 23 de mayo 2018, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (03) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 30 de julio al 3 de agosto 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr quince(15) días hábiles, para presentar los descargos de ley.

Atentamente,

MARIA DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo: Tres (3) folios.

Transcriptor/laboró: Ma. Del Socorro Sierra D.
 Revisó: Lina Marcela V.

\\s1.01\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio Formule Cargos 2012.doc



MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

AUTO No. 01280

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa transportes especiales del café S.A.S”

Pereira, 23 de mayo de 2018

Radicación 06EE2018706600100000083

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL CAFÉ S.A.S** identificada con NIT 891.412.258-4 con dirección para notificación judicial en la calle 7 número 14-108 Piso 2 en la ciudad de Pereira Risaralda, email: gerencia@especialesdelcafe.com, representada legalmente por la señora **SONIA PATRICIA SALAZAR JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía numero 42.108.804 y/o quien haga sus veces, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Con radicado interno 06EE2017706600100000083 del 10 de Enero de 2018, se recibe en este despacho, solicitud por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte de Bogotá DC; para que se efectúe control y vigilancia a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL CAFÉ S.A.S** frente al cumplimiento de las normas laborales relacionadas con vinculación laboral y afiliación a seguridad social de conductores de servicio público de transporte terrestre automotor especial, adjuntando listado de conductores con tipo de vinculación y fecha de ingreso, unas planillas de pago de seguridad social integral de enero de 2017, un contrato a término indefinido y uno por prestación de servicios (folios 1 a 11).

Mediante Auto No. 0276 de fecha 7 de febrero de 2018, este despacho adelantó averiguación preliminar a la referida empresa y asignó al Ingeniero **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO** Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para practicar las pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y presentar el proyecto que resuelve dicho auto (folios 15 a 17).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa transportes especiales del café S.A.S"

Por oficio 08SE2017726600100000566 con fecha del 26 de febrero de 2018, se le comunicó al querellado el inicio de la Averiguación Preliminar y se le envió copia del Auto N°. No. 0276 de fecha 7 de febrero de 2018 (folios 18 y 19).

Por oficio 08SE2017726600100000567 con fecha del 26 de febrero de 2018, se le comunicó a la Doctora **LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**, Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte el inicio de la Averiguación Preliminar a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL CAFÉ S.A.S** (folio 20).

El 7 de marzo de 2018 con radicado interno 11EE2018726600100000879, se recibió en este despacho escrito suscrito por la representante legal de la empresa en respuesta al Auto No. 0276 de fecha 7 de febrero de 2018, mediante el cual remite los siguientes documentos (folios 21 a 105):

- i. Certificado de existencia y representación legal, Rut (folios 22 a 28).
- ii. Copia pago nómina de noviembre, diciembre de 2017 y enero de 2018 (folios 29 a 31).
- iii. Copias pago de seguridad social integral de noviembre, diciembre de 2017 y enero de 2018 (folios 33 a 41).
- iv. Copias de 5 contratos de trabajo a término indefinido (folios 42 a 64).
- v. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (folios 65 a 105 1 CD).

El 12 de marzo de 2018 con radicado 08SE2017726600100000796, este despacho solicita la siguiente documentación a la referida empresa (folio 106):

- i. Listado de todos los conductores que laboran actualmente en la empresa con número de cedula, dirección, teléfono, correo electrónico y tipo de contrato.
- ii. Nomina de pagos con deducciones de ley e ingresos o desprendibles de pago, firmados por todos y cada uno de los trabajadores a nombre de la empresa, de los meses de noviembre, diciembre de 2017; enero y febrero de 2018.
- iii. Copia pago de seguridad social integral salud pension y riesgos a todos los conductores que laboran en la empresa de los meses de noviembre, diciembre de 2017; enero y febrero de 2018 y copia afiliaciones a seguridad social integral de todos.
- iv. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo: Documento, matriz de riesgos, plan de acción, cronograma de actividades, vigia del SGSST, comité de convivencia, políticas del sgsst y de sustancias psicoactivas, reglamento de higiene y seguridad industrial, plan de emergencias, análisis de vulnerabilidad, brigadistas, inventario de extintores, señalización, punto de encuentro, planos.

El 2 de abril de 2018 con radicado interno 8459, se recibió en este despacho escrito suscrito por la representante legal de la empresa en respuesta al oficio del 12 de marzo de 2018 con radicado 08SE2017726600100000796, mediante el cual remite los siguientes documentos (folios 108 a 134):

- i. Listado de los conductores (folios 110 y 111).
- ii. Nomina de pagos de los trabajadores a nombre de la empresa de los meses de noviembre, diciembre de 2017, enero y febrero de 2018 (folios 112 a 115).
- iii. Copia de afiliación a la ARL de 3 trabajadores (folios 116 a 118).
- iv. Copia pago seguridad social integral de meses de noviembre, diciembre de 2017, enero y febrero de 2018 (folios 119 a 134).
- v. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (CD).

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

El sujeto objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio es la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL CAFÉ S.A.S** identificada con NIT 891.412.258-4 con dirección para notificación judicial en la calle 7 número 14-108 Piso 2 en la ciudad de Pereira Risaralda, email:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa transportes especiales del café S.A.S"

gerencia@especialesdelcafe.com; representada legalmente por la señora SONIA PATRICIA SALAZAR JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía numero 42.108.804 y/o quien haga sus veces

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar a la referida empresa con todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este Despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los antecedentes de este auto, procede esta Coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una Formulación de Cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada Norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Para el caso en particular, en la averiguación preliminar donde se requirió una documentación a la **TRANSPORTES ESPECIALES DEL CAFÉ S.A.S**, se logró evidenciar que en los meses de noviembre, diciembre de 2017, enero y febrero de 2018 se les paga la seguridad social integral – pensión a todos los conductores relacionados en la lista aportada por la empresa el día 2 de abril de 2018; sin embargo, en los documentos remitidos a este despacho por la Superintendencia de Puertos y Transporte el día 10 de enero de 2018, se pudo observar que durante la visita de inspección realizada por esta entidad a la referenciada empresa el día 7 de marzo de 2017, dicha entidad solicitó el listado de los conductores y aportaron la relación de 53 conductores (folios 1 a 3) y el pago de la seguridad social integral- pensiones del mes de enero de 2017 corresponde solo a 29 trabajadores (folios 5 a 8), constituyéndose en una presunta violación a la normatividad laboral vigente relacionada con el no pago de la seguridad social – pensión a todos los trabajadores, como lo establece la ley; en los documentos aportados por la Superintendencia de Puertos y Transporte se observan unas irregularidades relacionadas con el no pago de la seguridad social-pensiones a todos los conductores, aparece una copia de planilla de pago solamente a 29 conductores.

Una vez revisados y analizados los documentos que obran en el expediente considera el despacho que **TRANSPORTES ESPECIALES DEL CAFÉ S.A.S** presuntamente se encuentra contrariando algunas disposiciones normativas en materia laboral.

Por lo anterior el despacho entrará entonces a analizar las posibles normas violadas, así:

El pago de seguridad social integral en especial en pensiones se debe pagar a los trabajadores durante la vigencia de la relación laboral como lo establece la normatividad laboral; así lo contemplan los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, los cuales esbozan:

Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 **Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.*

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa transportes especiales del café S.A.S"

...

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. *El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno."*

Teniendo presente la queja presentada por la Superintendencia de Puertos y Transporte y el soporte documental que reposa en el expediente; se observa que en el periodo del mes de enero de 2017 todos los conductores no tenían el pago de la seguridad social integral-pensiones

A su vez no estaban supuestamente todos contratados directamente por la empresa por tal motivo estaría presuntamente contrariando lo estipulado en el artículo 35 párrafo del Decreto 431 de 2017, artículo 36 de la ley 336 de 1996 y artículo 37 del decreto 348 de 2015, los cuales establecen:

Decreto 431 del 2017:

"Artículo 35. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.10.8 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.1.6.10.8. Requisitos para conducir. Los conductores de transporte escolar deberán contar con la licencia que les acredite la conducción de la respectiva clase de vehículo.

Adicionalmente, deberán ser capacitados periódicamente por las empresas de transporte en seguridad vial, comportamiento de los estudiantes y en primeros auxilios.

Parágrafo. El conductor será contratado directamente por la empresa operadora de transporte especial, cuando se trate de transporte público, o por el Establecimiento Educativo, si este presta el servicio por cuenta propia. En todo caso, el conductor deberá estar debidamente formado en competencias laborales en la modalidad de servicio especial por el Sena o las instituciones habilitadas". (negrilla fuera de texto).

Ley 336 de 1996:

"Artículo 36. Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo.

La jornada de trabajo de quienes tengan a su cargo la conducción y operación de los equipos destinados al servicio público de transporte será la establecida en las normas laborales y especiales correspondientes."

Decreto 348 de 2015:

"Artículo 37. Responsabilidad de la empresa. La empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial al firmar el contrato de administración de flota con los propietarios y locatarios de los vehículos debe:

2. Realizar la contratación laboral directa y la capacitación del personal de conductores, quienes estarán en la nómina de la empresa y por ende, deberá pagar directamente los salarios, prestaciones sociales y la seguridad social en lo que corresponda.

....

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa transportes especiales del café S.A.S"

La referenciada empresa aparentemente no tenía contratados directamente a todos los conductores en el periodo del mes de enero de 2017

Ahora, teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

De lo expuesto, observa el Despacho que la querellada presuntamente está incurso en violación de las disposiciones laborales ya referidas.

En mérito de lo anteriormente expuesto se formula los siguientes

5. CARGOS

PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, presuntamente por no afiliación y por ende no pago de la seguridad social – pensiones dentro de los plazos establecidos por el gobierno por el total de los conductores.

SEGUNDO: Presunta violación al artículo 35 párrafo del Decreto 431 de 2017, artículo 36 de la Ley 336 de 1996 y artículo 37 del Decreto 348 de 2015 por presunta no contratación directa con la empresa de todos los conductores.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Por consiguiente, la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL CAFÉ S.A.S**, deberá aclarar todas estas inconsistencias y de encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores, dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en las normas sobre la materia, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta inspectora de trabajo y seguridad social – coordinador de grupo,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la empresa de **TRANSPORTES ESPECIALES DEL CAFÉ S.A.S** identificada con NIT 891.412.258-4 con dirección para notificación judicial en la calle 7 número 14-108 Piso 2 en la ciudad de Pereira Risaralda, email: gerencia@especialesdelcafe.com; representada legalmente por la señora **SONIA PATRICIA SALAZAR JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía numero 42.108.804 ~~yo~~ quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los cargos descritos en el numeral 5 del presente acto.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa transportes especiales del café S.A.S"

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la empresa certificado de existencia y representación legal menor de 30 días y Rut
2. Solicitar a la empresa los contratos de trabajo de los señores **DARIO ANDRES LOPEZ JARAMILLO, HERNANDO ARAQUE RIOS, JOHN FREDY OCAMPO ARIAS, JOSE EFREN CARDENAS AGUDELO, LUIS ALFONSO VELASQUEZ CATAÑO, JUAN ALCIDES TERAN MONTERROSA**, tomados al azar, del año 2017
3. Solicitar a la empresa listado de los conductores contratados por la misma, con numero de cedula, dirección, teléfono, correo electrónico que laboraron en enero, febrero y marzo de 2017.
4. Solicitar a la empresa copia pago de nómina con ingresos y deducciones de ley de los meses de enero, febrero y marzo de 2017 de los conductores que laboran en la misma.
5. Solicitar a la empresa copia de la afiliación y pago a seguridad social integral de todos los conductores que laboraron en los meses de febrero, marzo y abril de 2017.
6. Citar y oír en declaración a tres conductores escogidos al azar de la lista suministrada por la empresa.

ARTÍCULO TERCERO: TENGASE: como pruebas las obrantes en el expediente

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los investigados el presente Auto de conformidad al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a los investigados que podrán presentar descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

ARTÍCULO SEXTO: ASIGNESE para la instrucción para la instrucción al Ing. **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO** Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró: M.A Patiño.
Revisó: Jessica A.
Aprobó: Lina Marcela V

Ruta electrónica C:\Users\lvega\Dropbox\2018\AUTOSI2 AUTO FORMULACION DE CARGOS.docx